



# REGLAMENTOS APORTES SOCIALES

PROCESO: Planeación Estratégica

**PSD-EP1-C01-R16**

Versión 4

Edición: Junio 29 de 2017

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

<b>Preparado por:</b>  <i>Original Firmado</i>	<b>Revisado por:</b>  <i>Original Firmado</i>	<b>Aprobado por:</b>  <i>Original Firmado</i>
<b>Andres Felipe Rugeles Urueña</b> Coordinador de Procesos	<b>Diana Lucía Roa Díaz</b> Gerente General	<b>Werner Rubén Rojas Morales</b> Presidente Consejo de Administración

### Control de Versiones

<b>Versión</b>	<b>Fecha Modificación</b>	<b>Comentario – Justificación</b>
1	30 de julio de 2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye los cambios de forma según las directrices dadas en la Norma Fundamental de documentos</li> <li>• Se aplica la Norma ISO de Calidad para un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC)</li> <li>• Se hace uso de las Normas del ICONTEC actuales, para la elaboración de manuales.</li> </ul>
2	28 de Junio de 2013	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se actualizan las dependencias de acuerdo a la nueva estructura</li> <li>• Se clasifican aportes diferenciales para las personas naturales y jurídicas, incluyendo la afiliación de menores de edad.</li> <li>• Se determina el monto máximo de aportes ordinarios obligatorios para la persona natural y jurídica. Se reglamenta el ahorro permanente.</li> <li>• Se identifican las formas de pago y medio de pago.</li> <li>• Se determinan disposiciones generales para el manejo de aportes.</li> </ul>
3	Abril 30 de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ajusta la definición del Ahorro Permanente</li> <li>• Art. 2: Se incrementa el monto máximo de aportes sociales de cinco a quince SMMLV para las personas naturales y de diez a quince SMMLV para las Jurídicas.</li> <li>• Art. 5.1: Se aclara que el aporte ordinario también puede ser pagado en una cuota única.</li> <li>• Art. 5.1.5: Se adiciona que la cuota mínima de aportes o ahorro permanente se destinara en partes iguales al 50% cada uno para el fortalecimiento del fondo de solidaridad y bienestar social.</li> <li>• Art. 6: El pago del aporte inicial cuando sea por nomina se legalizara con el primer pago.</li> <li>• Art. 6: Se podrán hacer capitalizaciones adicionales de los aportes hasta el monto máximo autorizado ya partir de allí se aplica al ahorro</li> </ul>

4	Junio 29 de 2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifican los artículos <b>1.1, 4, 5.2</b> y <b>6</b> de acuerdo a la eliminación del ahorro permanente.</li> <li>• Se eliminan los artículos <b>1.2, 2</b> y <b>13.1.</b> de acuerdo a la eliminación del ahorro permanente.</li> <li>• Se modifican los numerales <b>5.1.1, 5.1.2</b> y su párrafo conforme a la reforma estatutaria en lo relativo al valor mínimo de aportes.</li> <li>• Se realizan modificaciones de redacción a los numerales <b>5.2, 9.1</b> y <b>13,4</b></li> <li>• Se elimina el numeral <b>13.5</b></li> </ul>
---	------------------	--

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Contenido</b>	<b>Página No.</b>
1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. DEFINICIONES	5
4. AREAS INVOLUCRADAS	5
5. CONTENIDO	5
6. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
7. CAPITULO II CLASIFICACION	7
8. CAPITULO III DEVOLUCION	9
9. CAPITULO IV REVALORIZACION	11
10. DISPOSICIONES FINALES	12

## 1. OBJETIVO

Describir y reglamentar el manejo, condiciones y valor de los aportes sociales para afiliación, aportes extraordinarios y periódicos de acuerdo a la segmentación establecida, como herramienta de consulta y aplicación para los funcionarios de la Cooperativa y lograr el cumplimiento de las metas establecidas.

## 2. ALCANCE

Este Reglamento aplica para todos los Asociados y los Funcionarios de la Cooperativa.

## 3. DEFINICIONES

<b>Asociado</b>	Es la persona que ha sido legalmente admitida y que aparece inscrita como tal en el registro social de una Entidad.
<b>Aportes Sociales</b>	Son los recursos en efectivo aportados mediante cuotas periódicas por los asociados al capital social de la Cooperativa, que le dan derecho a la obtención de todos los servicios, productos y beneficios que ofrece la Entidad.

## 4. AREAS INVOLUCRADAS

- Consejo de Administración
- Direcciones de Área
- Directores de Oficina
- Asesores Comerciales
- Cajeros

## 5. CONTENIDO

**ACUERDO No. 152**  
**Del 30 de Abril de 2015**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Social "PROSPERANDO", en uso de las atribuciones Estatutarias, en especial las señaladas en los artículos 10 y 89,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 79 de 1988 en su Capítulo Quinto, Artículos 46 y siguientes, establece el régimen económico y de aportes sociales de las Cooperativas.

	<b>REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES</b>	<b>PSD-EP1-C01-R16</b>
	<b>Consejo de Administración</b>	Junio 29 de 2017 Versión 4

2. Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su Capítulo VIII define y clasifica los aportes sociales de las Cooperativas.

3. Que es responsabilidad del Consejo de Administración entregar las políticas de administración y control sobre los aportes sociales.

4. Que el Estatuto de PROSPERANDO, en su Capítulo IV, Artículo 10.1.5, establece los aportes de sus asociados.

## ACUERDA:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1 – DEFINICION.

1.1. **Capital Social:** Es la participación económica realizada por los asociados a la Cooperativa que ha sido pagada, mediante cuota periódica en dinero, conformado por aportes sociales, los cuales constituyen el capital social del asociado.

1.2. **Aporte Social:** Es la participación económica realizada por los asociados a la Cooperativa que ha sido pagada, mediante cuota periódica o total en dinero, contabilizado al patrimonio de la Cooperativa hasta el monto máximo establecido por este reglamento, los cuales conforman el capital social de la Cooperativa.

#### ARTÍCULO 2 – LÍMITES INDIVIDUALES.

Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, al igual que ningún asociado persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

#### ARTÍCULO 3 – AFECTACIÓN.

Los aportes sociales de propiedad de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de PROSPERANDO, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Estos aportes, no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, tampoco embargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que prevea el estatuto y que medie la autorización escrita por las partes.

## CAPÍTULO II CLASIFICACION

### ARTÍCULO 4 - RUBROS QUE COMPONEN EL APORTE SOCIAL

Los aportes sociales de la Cooperativa de ahorro y crédito PROSPERANDO se registran en los siguientes rubros:

- a) Aportes Ordinarios.
- b) Aportes Extraordinarios.
- c) Aportes Amortizados.

#### 4.1 Aportes Ordinarios.

Son las aportaciones individuales obligatorias pagadas por los asociados en forma periódica. Los asociados de la Cooperativa, deberán pagar como mínimo al momento de vincularse a la entidad aportes sociales así:

**4.1.1. Asociado persona natural:** El equivalente al 50% de un día de salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil siguiente.

**4.1.2. Asociado persona jurídica:** El equivalente al 100% de un día de salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil siguiente.

Así mismo, continuarán pagando como mínimo un aporte periódico mensual obligatorio equivalente a:

**4.1.3. Asociado persona natural menor de 18 años:** El equivalente al 10% de un día de salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil siguiente.

**4.1.4. Asociado persona natural mayor de 18 años:** El equivalente al 50% de un día de salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil siguiente.

**4.1.5. Asociado persona jurídica:** El equivalente al 100% de un día de salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil siguiente.

**Parágrafo:** El 10% aproximado al múltiplo de mil siguiente de la cuota mínima ordinaria de aportes se destinará para el fortalecimiento de los fondos sociales creados por la Asamblea General de la siguiente manera: Fondo de Solidaridad 60%, Fondo de Bienestar 20% y Fondo de Educación 20%, por lo tanto no hará parte del capital social del asociado y no será reembolsable al momento de su retiro. Excepto para los asociados persona natural menor de 18 años, en cuyo caso el 100% del valor aportado hará parte del capital social.

	<b>REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES</b>	<b>PSD-EP1-C01-R16</b>
	<b>Consejo de Administración</b>	Junio 29 de 2017 Versión 4

## 4.2 Aportes Extraordinarios

Son las aportaciones individuales obligatorias efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea la Asamblea General con el ánimo de incrementar el capital social; estos aportes son de carácter obligatorio para todos los asociados.

## 4.3 Aportes amortizados.

Son aquellos aportes readquiridos por la Cooperativa de sus asociados por decisión de la asamblea general, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes cuyos recursos provienen del excedente. Las operaciones de readquisición de aportes se harán en igualdad de condiciones para todos los asociados; en caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

## ARTÍCULO 5 - FORMA DE PAGO.

El aporte inicial debe ser cancelado en una sola cuota en el momento de la afiliación.

El valor de los aportes sociales, será cancelado en cuotas periódicas iguales; no obstante, podrán realizarse capitalizaciones adicionales a juicio del asociado.

Para pagos anticipados de aportes sociales se establece como cuota ordinaria la que rige en el momento de efectuarse el pago.

**ARTÍCULO 6 - MEDIO DE PAGO:** El pago de los aportes, puede ser efectuado por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Caja
- b) Débito automático
- c) Descuento por nómina

## ARTÍCULO 7 - APORTES MÍNIMOS IRREDUCIBLES

Aporte mínimo irreducibles o no reducible, es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa.

La Cooperativa de ahorro y crédito PROSPERANDO estatutariamente establece como capital mínimo no reducible el valor equivalente a 6.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Cuando el ajuste del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente sea inferior al IPC, este ajuste se hará como lo determine la Ley 454 de 1998 en su artículo 42.



El aporte mínimo no reducible, podrá ser incrementado por decisión de la asamblea, pero no podrá disminuirse en ningún caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEVOLUCION**

#### **ARTÍCULO 8 - DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES**

La liberación parcial de aportes por parte de la Cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando no se afecte el capital mínimo no reducible establecido en el estatuto, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se retira el asociado por voluntad propia, fallecimiento o exclusión como asociado.
- b) Cuando los aportes del asociado sobrepasen el 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad,
- c) Cuando la entidad amortice o readquiera aportes.
- d) Cuando se liquide la Cooperativa.

##### **8.1. Devolución por retiro del asociado**

La Cooperativa devolverá todos los aportes sociales que un asociado tenga en la Cooperativa, cuando éste solicite su retiro, siempre y cuando no estén comprometidos con operaciones de crédito u otras obligaciones.

##### **8.2. Devolución por el mínimo del 10% y 49%**

Cuando un asociado persona natural o jurídica haya sobrepasado los límites establecidos en el artículo 2º del presente reglamento, sustentados en el artículo 50 de la ley 79 de 1988, la Cooperativa tendrá la obligación de devolver al asociado la parte que excede de dicho límite; único caso en el que aplicará la devolución parcial de aportes.

##### **8.3. Amortización de Aportes.**

De acuerdo a las disposiciones de la asamblea general de asociados, fue creado el Fondo de Amortización de Aportes, con el objeto de fortalecer el capital institucional de la Cooperativa, a través de la readquisición de aportes por los siguientes motivos: Retiro voluntario, exclusión o fallecimiento del asociado.

	<b>REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES</b> Consejo de Administración	<b>PSD-EP1-C01-R16</b>
		Junio 29 de 2017 Versión 4

#### 8.4 Devolución por liquidación.

El aporte social hace parte de la masa de liquidación; una vez realizados los activos y cancelados los pasivos, de este remanente se cancelaran en forma proporcional los aportes sociales a que tiene derecho el asociado.

Después de haber reintegrado todos los aportes y llegare a quedar remanente patrimonial, serán transferidos a otra entidad Cooperativa de ahorro y crédito, según lo defina la Asamblea en decisión de disolución y liquidación, o en su defecto, a lo establecido por la Ley.

#### ARTÍCULO 9 - RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Cuando un asociado decida su desvinculación de la Cooperativa, ésta deberá aceptar la solicitud de retiro en virtud del derecho fundamental de la libre adhesión y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la Cooperativa inicie o haya iniciado en su contra.

No se puede condicionar el retiro voluntario del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de los aportes sociales y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa

En caso de retiro por exclusión o fallecimiento, si existen deudas del asociado a favor de la Cooperativa, se efectuará el respectivo cruce de cuentas.

La fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la Cooperativa, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocer del hecho.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la Cooperativa de ahorro y crédito PROSPERANDO presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional exclusivamente a los aportes sociales mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

$$\text{Factor (\%)} = \frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{Total de los aportes de la Cooperativa}} \times 100\%$$

	<b>REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES</b>	<b>PSD-EP1-C01-R16</b>
	<b>Consejo de Administración</b>	Junio 29 de 2017 Versión 4

**Total de pérdidas** = Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual, a este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

**Total de aportes** = Total de los aportes sociales que tiene la Cooperativa, al cierre de ejercicio anual.

Si la “**Reserva para Protección de Aportes**” es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes sociales a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga cada asociado en el momento del retiro o exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no será admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

## **ARTÍCULO 10 - PLAZO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES**

En los casos de retiro voluntario, exclusión o fallecimiento del asociado la Cooperativa de ahorro y crédito PROSPERANDO tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la devolución de los aportes sociales.

## **CAPITULO IV REVALORIZACION**

### **ARTÍCULO 11 - REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES**

- 11.1. La Cooperativa de ahorro y crédito PROSPERANDO podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementando éstos anualmente mediante ajustes en un límite no superior al del índice nacional de precios al consumidor que elabore el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, con relación al año calendario inmediatamente anterior. (Art. 1º Decreto No. 3081 de 1990.)
- 11.2. Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales que para tal efecto se haya constituido previa autorización de la asamblea.
- 11.3. En caso de retiro de los asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

	<b>REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES</b>	<b>PSD-EP1-C01-R16</b>
	<b>Consejo de Administración</b>	Junio 29 de 2017 Versión 4

- 11.4.** Si al aplicar la revalorización de los aportes sociales quedará un remanente o saldo en el fondo de revalorización de aportes, este servirá para futuras revalorizaciones.
- 11.5.** Es importante señalar que de no haberse aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores, esta no se podrá realizar con retroactividad, lo que significa que solo se puede revalorizar la vigencia correspondiente y, en ningún caso, podrá ser acumulable.
- 11.6.** Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la distribución de excedentes.
- 11.7.** Para efectuar la revalorización de aportes, la Cooperativa deberá calcular el monto promedio día/año de aportes de cada asociado, en el período correspondiente con el cual se hará la aplicación respectiva.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 12 - OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

- 12.1.** Los asociados podrán consignar aportes adicionales a la cuota periódica establecida en este reglamento.
- 12.2.** Será requisito fundamental para acceder a los beneficios que ofrezca la Cooperativa, que el asociado se encuentre al día en el pago de todas sus obligaciones crediticias y aportes sociales.
- 12.3.** No está permitido el cruce de cuentas para la cancelación de créditos o retiro total o parcial de aportes mientras el asociado permanezca vinculado a la Cooperativa.
- 12.4.** Una vez retirado el asociado, si transcurridos tres (3) años, éste no ha efectuado el retiro de los mismos, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto en su artículo 41.

#### ARTÍCULO 13 - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Tanto las actuaciones de cada una de las personas, empleados y cuerpos directivos, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas

	<b>REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES</b>	<b>PSD-EP1-C01-R16</b>
	<b>Consejo de Administración</b>	Junio 29 de 2017 Versión 4

naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

#### **ARTÍCULO 14 - DEROGACIÓN DE NORMAS**

El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y que estén relacionadas con la administración de los aportes sociales.

#### **ARTÍCULO 15 - APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

El reglamento de aportes sociales de la Cooperativa de ahorro y crédito PROSPERANDO entrará regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el consejo de administración y es de uso exclusivo del personal de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 16 - APROBACIÓN**

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de PROSPERANDO, en reunión celebrada en la ciudad de Ibagué, el día 29 del mes de Junio de 2017, según consta en el Acta Número 377.

*Original Firmado*

**WERNER RUBEN ROJAS MORALES**  
Presidente Consejo de Administración

*Original Firmado*

**ARGELIA RODRIGUEZ SANCHEZ**  
Secretaria Consejo de Administración